



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA DEBORA CUERVO DE CORREDOR
RAD. 110013110025-2015 0096 00

Se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado José Miguel Salvador Corredor Cuervo, contra el auto de fecha 17 de febrero del 2023, mediante el cual se le da trámite al a la partición adicional respecto de la causante María Débora Cuervo de Corredor, toda vez que dentro de los hechos donde solicita se revoque el auto no expresa las razones que indiquen que en el auto atacado existe yerros o falencias para subsanar, contrario a ello las motivaciones van encaminadas al procesos de sucesión que como se le ha venido indicando cuenta con sentencia aprobatoria de la partición y el asunto que nos ocupa responde a un trámite posterior que en nada tiene que ver con las adjudicaciones o actuaciones procesales ya resueltas y que se encuentran en firme.

Conforme a lo anterior al no reunir los requisitos del artículo 318 del C. G del P. inciso 3º, “Procedencia y oportunidades, (...). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ...”.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE.

- 1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición, por las razones dadas en las consideraciones de este proveído.
- 2.- Proceda la parte interesada a vincular a la totalidad de herederos e interesados en esta mortuoria.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae5ad99541d85835fd463ad66b6e7ac44076f12632d4b075a35e2f094ed00d9**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Luz Danelly Moreno Moreno
En favor de: Estefani Rojas Moreno
RAD. 110013110025-2016-00320 00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Obre en autos el informe de valoración elaborado por la Secretaría de Integración Social de Bogotá (pdf 049-052).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **LEISE JOHANA CORDOBA MORENO**, identificada en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **LUZ DANELLY MORENO MORENO**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2043d7a8a577d7f2e1c0085cc1bdd16b8c9fc1b7a62bea0264f42b78809d3b43**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Desaparecido: JOSE VICENTE LEIVA NAVIA
Radicado: 110013110025-2017-00398-00

La parte actora proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2023 numeral 1º.

Por la secretaría elabórese el edicto emplazatorio.

Cumplido lo anterior se proceda con la fijación en lista de emplazados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f995470e720eba612082998416b5e677b7138e4f96220044cbf313c68c7725**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Iliana Susana Mejía Cordero
En favor de: Victoria Cordero de Mejía
Radicado: 110013110025-2018-00510-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que la curadora *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 028 y 029).
2. **Téngase en cuenta** que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 28 de junio de 2023.
3. Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ce2392b941297b1ad06e62535cf659f86533364fd44e97060077e7cfd1d0f1
Documento generado en 16/08/2023 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD - DISMINUCIÓN DE CUOTA
Demandante: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
Demandado: BIBIANA MORALES MURCIA
Radicación: 110013110025 2018 00574 00

Reconocer personería al abogado RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO como apoderado del señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas por la parte actora.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes de octubre del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso de que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar



privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6c677a1efd1b834e0860730d0538ffea59d3c8d7cc1c027370bbaff08fb446**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD - DISMINUCIÓN DE CUOTA
DEMANDANTE: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
DEMANDADO: BIBIANA MORALES MURCIA
RAD. 110013110025-2018 00574 00

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Por la secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito de presentación de demanda, acápiteme de pruebas “oficios” y en los términos del hecho 7º.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE (declaración de parte) Se decreta la declaración de la demandada señora BIBIANA MORALES MURCIA.

OFICIOS: Por la secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito de contestación de demanda, acápiteme de pruebas “de oficio”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123becf6637dd6953cc9e20033446a942c789999c3af1e00a2d4e30855a9d17**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Blanca María Díaz de Beltrán
En favor de: Luz Amanda Beltrán Díaz
Radicado: 110013110025-2019-00268-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la interesada comunicó la dirección electrónica de la señora Nelly Beltrán Díaz, a quien se le notificó de conformidad con lo ordenado en auto del 5 de julio de 2023 (pdf 37) y guardó silencio.
2. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f72713fde4584803ce6df3abd7f2f222c6036978e347f1ba285f515d1abc**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 00780 00

La memorialista del escrito radicado el 19/07/2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se le pone de presente a la apoderada la asignación de la cita médica del titular del despacho visible a PDF 123.

Se le hace saber a la apoderada que las fechas de audiencia son agendadas de forma cronológica de acuerdo con la salida de los autos del despacho, ahora, de adelantar la misma se entraría a vulnerar derechos de otros usuarios.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f34c4dc03b2ba6efcfe3b43e011389724b1705eb06db48b96fa4e6dd4524b2**
Documento generado en 16/08/2023 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 00780 00

Se decide a continuación el recurso de REPOSICIÓN que interpuso la apoderada JEANNET LUCIA ROJAS BARACALDO, contra el auto de fecha 26 de mayo del 2023, que ordena a la secretaría “inténtese la designación de secuestre ordenada en auto de fecha 3 de mayo del 2021”.

En resumen, fundamenta el recurrente que, el auto atacado del 26 de mayo de 2023, se refiere a un auto del año 2021 del 3 de mayo. Es un auto del año actual 2023.

Que no resuelve la solicitud de complementar el auto de fecha 3 mayo del 2023, en el cual no se pronuncia, sobre la totalidad de lo solicitado en memorial presentado el 12 de abril de 2023, escrito en el que se solicita “Como consecuencia del relevo de secuestre, se deje en depósito a título gratuito y provisional, del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S 40341891, a mis representados señores FLOR ALBA ROJAS BERNAL, FABIO HECTOR ROJAS BERNAL, ROCIO DEL PILAR ROJAS BERNAL y FABIOLA ROJAS BERNAL, artículo 496 CGP, PREVIO INVENTARIO. Toda vez que las actuaciones de la secuestre van en detrimento de los herederos al no saber cómo se encuentra el bien, teniendo en cuenta que los herederos representan al causante. C.C. art. 1008. Sc de la CSJ agosto 5 de 2002 Radicado 6093.

CUARTO: Ordenar en forma inmediata y fijar fecha para realizar diligencia de inventario y entrega del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S 40341891, con intervención de los sujetos procesales. “.

En el término de traslado, los demás interesados guardaron silencio del escrito de reposición.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez o Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra de este, su propia resolución por incurrir en yerro y pronuncie otra ajustada a derecho.

Al respecto, de la revisión de las decisiones judiciales se tiene:

1.- Por auto del 11 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la secuestre, a fin de que rindiera cuentas de su gestión, y en los términos solicitados a través de los correos de fecha 10/06/2022, 22/06/2022 y 29/06/2022.



2.-La apoderada JEANNET LUCIA ROJAS BARACALDO, radicó solicitud el 12/04/2023, con fines de que se relevara del cargo a la secuestre, que, como consecuencia, se deje en depósito a título gratuito y provisional, del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S 40341891, a los señores FLOR ALBA ROJAS BERNAL, FABIO HECTOR ROJAS BERNAL, ROCIO DEL PILAR ROJAS BERNAL y FABIOLA ROJAS BERNAL, que se fije fecha para realizar diligencia de inventario y entrega del bien inmueble y por último que, se proceda de conformidad a la ley respecto de las responsabilidades a que hubiere lugar contra SITE SOLUTION &C SAS e HILDA GUALTEROS.

3.- Por auto de fecha 3 de mayo de 2023, se dispuso “relevar del cargo a la auxiliar de la justicia, y en su lugar se designa a _____, en calidad de secuestre”,

4.- A través de escrito radicado el 08/05/2023, la apoderada JEANNET LUCIA ROJAS BARACALDO, solicitó complementar el auto de fecha 3 de mayo respecto a los numerales 3º y 4º del escrito radicado el 12/04/2023.

5.- Finalmente, por auto del 26 de mayo de 2023, ateniendo el informe de la secretaría se ordenó intentar nuevamente la designación de secuestre.

Así las cosas y dado que efectivamente no se le dio trámite a la solicitud para complementar el auto del 3 de mayo de 2023, la cual fue presentada en tiempo, este despacho sin mayores consideraciones procede a adicionar la precitada providencia en los siguientes términos.

Denegar por Improcedente la solicitud de “designar en depósito a título gratuito y provisional”, del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S 40341891, a los herederos FLOR ALBA ROJAS BERNAL, FABIO HECTOR ROJAS BERNAL, ROCIO DEL PILAR ROJAS BERNAL y FABIOLA ROJAS BERNAL, tenga en cuenta la recurrente que la designación de secuestre esta sujeta a las siguientes reglas:

1.1.- En primer lugar, Según el artículo 48 del código general del proceso, el secuestre lo designa el magistrado sustanciador o el juez de conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

1.2.- El art. 595 del C. G del P., regula que:

“1...

2.- Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.



3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.”

Conforme a lo anterior dado que la solicitud no se ajusta a ninguno de los anteriores eventos se denegará la misma.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

I.- **ADICIONAR** el proveído que data 26 de mayo del 2023, por los motivos expuestos, en los siguientes términos:

Denegar por Improcedente la solicitud de “designar en depósito a título gratuito y provisional”, del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S 40341891, a los herederos FLOR ALBA ROJAS BERNAL, FABIO HECTOR ROJAS BERNAL, ROCIO DEL PILAR ROJAS BERNAL y FABIOLA ROJAS BERNAL, tenga en cuenta la recurrente que la designación de secuestre está sujeta a las siguientes reglas:

Según el artículo 48 del Código General del Proceso, el secuestre lo designa el magistrado sustanciador o el juez de conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

El art. 595 del C. G del P., regula que:

“1...

2.- Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez”.

II.-Téngase en cuenta que el auto que se notifica por estado No. 26 fue emitido el 3 de mayo de 2023 y no como se indicó.

III.- Por la secretaria procédase con la designación del secuestre conforme lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2023.



IV.- El memorialista del escrito radicado el 08/05/2023 Dr. ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701eb9b73abe1c00b8db17b41549ff7b27b7226a397d5a925f5b5fb5a62516cd**

Documento generado en 16/08/2023 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: María Cristina Ardila Cantor
En favor de: Blanca Leonor Cantor de Ardila
RAD. 110013110025-2020-00003 00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el memorial de la parte interesada obrante en pdf 047 y 048, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. P., se acepta la revocatoria del mandato presentado por la señora MARIA CRISTINA ARDILA CANTOR, respecto del poder conferido al Dr. JUAN PABLO PALENCIA PEÑA.
2. Obre en autos el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá D.C. (pdf 040 a 042 reenviado pdf 043 a 046).
3. **NOTIFICAR** del presente trámite al señor **CARLOS HUMBERTO ARDILA**, identificado en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **MARIA CRISTINA ARDILA**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico del mencionado y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
4. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Calle 12C No. 7-36 Piso 17- Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fce29611f6a828b7bb6280a9eb0a19a312867d0e93cbaceef44803ae70b69e**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MARIA FELISA MENDEZ SIERRA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL ANTONIO GÓMEZ
RAD. 110013110025-2020-00012-00

Por la secretaria, requiérase telegráficamente a la parte demandada en los términos solicitados el 04/07/2023, remítase copia de los escritos radicados el 05/07/2023 y 09/08/2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8ea858439375bcaa21cddb8b5497402f2c1f1bbae53d9ddb3cd7da80b5ee1**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante: MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL
Desaparecido: JAVIER CÉSPEDES ÁNGEL
Radicado: 11001-3110-025-2021 0542 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior.

Se tiene en cuenta que se trata de la segunda publicación.

Cumplido lo anterior, la secretaria proceda con el registro de emplazados como lo ordena el art. 108 del C. G del P.

La parte interesada proceda con la tercera publicación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 48 de fecha 17 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd46de139e8d291411f8d0aa01a1897fdaa7bd89a28f7279686d12e11bf04150**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Ricardo Andrés Cubillos Navarrete
En favor de: Liliana Navarrete Valderrama
Radicado: 110013110025-2022-00607-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que la apoderada judicial del interesado comunicó la dirección electrónica de los señores Armando Navarrete Minota y Cilia Eufemia Valderrama Chará, a quienes se les notificó de conformidad con lo ordenado en auto del 5 de julio de 2023 (pdf 034) y guardaron silencio.
2. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794739c7a2460cca3bfa27521a67d91f5261cffa6ede8ffa944bb85071262986**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Disminución Cuota
Demandante: Eduar de JesúsCastillos Galvis
DEmandado: Gloria Estela Solano Padilla
RAD. 110013110025-2022-00646 00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Obre en autos las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante (pdf 021 y 022).
2. Como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso del numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., inténtese nuevamente la notificación a la parte demandada acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557fcab7f3f298fc6cd73c97a6a678a12da62c3763455d31242b96ef195a6fad**

Documento generado en 16/08/2023 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Deissy Linda Bonilla Pérez
Demandado: Desidera Pérez de Bonilla
Radicado: 110013110025-2023-00218-00

Atendiendo a que, dentro de los términos de ley, la demanda no fue subsanada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14263658e9825424322dce047b0ef7f5187f93a75bcffa6f7747c99959b0a756**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Exoneración
Demandante: Andrés Londoño Ramírez
Demandado: Sofía Londoño López de Mesa
Radicado: 110013110025-2023-00404-00

Atendiendo a que, dentro de los términos de ley, la demanda no fue subsanada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38efdb283602dfc02a681d936d4b5a1c4e704f666011d7f14587a59ee31b0b93**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Ramón Isauro García García y otros
En favor de: María Elisa García Molano
Radicado: 110013110025-2023-00415-00

Atendiendo a que, dentro de los términos de ley, la demanda no fue subsanada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fe53f43842e378aafd2c73f24ce0d5f433a1c0f3aa954fdca085bc22d61981**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Gloria Esperanza Archila Rodríguez
En favor de: Ángel Ricardo Calpa Archila
Radicado: 110013110025-2023-00417-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES** instaurada, a través de apoderado judicial, por **GLORIA ESPERANZA ARCHILA RODRÍGUEZ** respecto del señor **ÁNGEL RICARDO CALPA ARCHILA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.
4. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del señor **ÁNGEL RICARDO CALPA ARCHILA** al abogado (a) **RICARDO ANDRES ZANBRANO HERNÁNDEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. Como quiera que con el escrito de demanda se aportó solicitud de valoración de apoyos presentada por la interesada ante la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá D.C., fechada 01 de junio de 2023 (pdf 002 pág 72 a 75 del exp.), por ahora se abstendrá el despacho de decretar dicha práctica, en consecuencia, **por secretaría y por el medio más expedito, requiérase** a la referida entidad para que informe sobre la valoración anteriormente mencionada. Remítase el link del expediente.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe



como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

7. **RECONOCER** personería al abogado **Luis Alberto Castellanos Castillo**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e808c562890765f3c8befb86d0e4ae149a32a6559e8198c10b71f3d1e8bbb185**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Ethel Medina Mateus
En favor de: Andrés Felipe Delgado Millán
Radicado: 110013110025-2023-00435-00

Atendiendo a que, dentro de los términos de ley, la demanda no fue subsanada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd06ddeb4e9d54820a29fe1fa4d47112bee96109eab2c33db7544a3ec70b417**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: VIVIANA ANDREA REINA GIRALDO
Demandado: JUAN SEBASTIAN CORTES SANCHEZ
Radicado: 110013110025-2023-00478-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **ACREDÍTESE** el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022.
2. **ACRÉDITESE** el cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 048 DE 17 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75cd0ada12fef438837ecae97055c3cc02fb270b484d8154d3bfb75526b78ec**

Documento generado en 16/08/2023 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>